

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE FEBRERO DE 2018

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	KLU-08491	CONSORCIO VIAL LIBERTADOR	GSC- 000899	20/10/201 7	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	0710-73	SOCIEDAD GUADALCANAL S.A	GSC- 000888	18/10/201 7	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
3	17879	JORGE ENCISAR HERNANDEZ MORENO	GSC- 000846	22/9/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

4	16108	SOCIEDAD MARMOLES Y DERIVADOS PAYANDE LTDA	VCT-002212	10/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
5	HB2-141	ABRAHAM POLANIA GUTTERREZ	GSC-000891	18/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
6	IJP-15151	MIGUEL ANGEL MONSALVE CARDONA	VSC - 001116	30/10/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

* Anexo copia integra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día CATORCE (14) de FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTIUNO (21) de FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PABLO CALLE ARANGO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboro: Vivian Fernanda Ortiz Pereda- Abogada



Radicado ANM No: 20179010275871

Ibagué, 06-12-2017 14:00 PM

Señores
SOCIEDAD GUADALCANAL S.A.
Carrera 36 No. 2 Sur-27
Mdellin Antioquia

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DI	ME	AÑO
Nombre del distribuidor:	JORGE ARTEAGA		
C.C.	12 DIO 2017		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	DESCONOCIDO CASA REJA NEGRA		

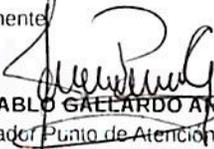
REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTES No. 0710-73

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
GSC 000888 del 18/10/2017	0710-73	10	Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No. 0710-73

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería

Anexó: Dos (2) Folios
Copia: No Aplica
Elaboró: Elsy Sanchez Castañeda Funcionaria del PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita -Coordinador PAR-I
Fecha de elaboración: 4-12-2017
Número de radicado que responde: no aplica
Tipo de Respuesta: Informativa
Archivo en: Carpetas Oficios enviados del PAR-I (543)



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G. 95 A. 55
Línea 144 01.8000.111.210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PARIBAGUE

Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 730001291

Envío: PE002480503CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SOCIEDAD GUADALCANAL

Dirección: CR 36 N. 2 SUR -27

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
07/12/2017 14:04:37

Multiplicador de pago: 0001 del 20/10/2018
Módulo de pago: 0001 del 10/10/2018



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO. IBAGUE Fecha Pre-Admisión: 07/12/2017 14:04:37
Orden de servicio: 8945631



PE002480503CO

3333 0000

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PARIBAGUE
Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 NIT/C.C.T.I: 900500018
Referencia: 20179010275871 Teléfono: 2638900 - 2611678 Código Postal: 730001291
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444590

Causal Devoluciones:					
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> C3	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> N3	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido		
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> NR	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor		
<input checked="" type="checkbox"/> RE	Dirección errada				

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD GUADALCANAL
Dirección: CR 36 N. 2 SUR -27 Código Postal: Código Operativo: 3333000
Tel: Depto: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
JORGE ARTEAGA
C.C. Hora:

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.400

Dice Contener: DOCUMENTACION
DESCONOCIDO
Observaciones del cliente:
Reya Negro casa

Fecha de entrega: **12 DIC 2017**
Distribuidor:
C.C. **128.404.371**
Gestión de entrega:
 1er 2do 3er



44445903333000PE002480503CO

4444 5900
PO. IBAGUE SUR

Postage Seguro S.C. Dirección General C.A. # 151855 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000870 / Mail contact: 0704722005. Más información: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014-Min. DC, Res. Ministerial Leyes 00007 de 9 septiembre del 2018. El pago de este envío garantiza que sus mercancías del contenido que se encuentra publicado en la página web 472.com.co serán devueltas para evitar la entrega del envío. Para obtener más detalles, consulte el número 472.com.co Para consultar la Política de Insurto: www.472.com.co

347

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC No 000888 DE 2017

28 OCT 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO N° 0710-73"

El Gerente del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 933 de fecha 27 de octubre 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0051 del 11 de febrero de 1997, se otorga a la sociedad GUADALCANAL S.A., licencia de exploración N° 0710-73, para la exploración de un yacimiento de oro y otros de filón, en una extensión de 3300,00 hectáreas, ubicado en el Municipio del Chaparral en el Departamento de Tolima. La referida Licencia de Exploración tuvo una duración de cinco años contado a partir del 12 de octubre de 2001, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 10-11).

Mediante Resolución N° 1080 – 023 del 15 de febrero de 2001, se resuelve modificar el artículo cuarto de la Resolución N° 0051 del 11 de febrero de 1997, en el sentido de que el valor del canon se establecerá de acuerdo al salario mínimo legal vigente para el momento de la inscripción. (Folios 28-29).

Mediante Resolución N° 1180-447 del 09 de diciembre del 2002, se resuelve imponer una multa al titular de la licencia de exploración por un valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 618.000,00 M/CTE.), y le otorgan 10 días luego de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para realizar dicho pago. (Folios 46-47).

Mediante Resolución N° 1180-386 del 29 de octubre de 2003, se resuelve cancelar la licencia de exploración N° 0710-73, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de septiembre de 2004. (Folios 56-57).

Mediante Concepto Técnico 432 de fecha 27 de julio de 2017, se efectuó evaluación de las obligaciones económicas como resultado del Título Minero.

(...)

3. CONCLUSIONES.

Canon superficialio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO N° 0710-73"

Se recomienda declarar la deuda a quienes fueron los titulares de la licencia de exploración N° 0710-73 respecto del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$ 31'460.000,00 pesos (Treinta y un millones cuatrocientos sesenta mil pesos m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago

Se recomienda declarar la deuda a quienes fueron los titulares de la licencia de exploración N° 0710-73 respecto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$ 33.990.000,00 pesos (Treinta y tres millones novecientos noventa mil pesos m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago.

Se recomienda declarar la deuda a quienes fueron los titulares de la licencia de exploración N° 0710-73 respecto del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$ 36.520.000,00 pesos (Treinta y seis millones quinientos veinte mil pesos m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago (...)" (Folios 67-69).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente físico contentivo de la Licencia de Exploración N° 710-73, se verificó que mediante Resolución N° 1180-386 del 29 de octubre de 2003, se resolvió cancelar la Licencia de Exploración N° 710-73, esto como una de las formas de la extinción de los títulos mineros dispuesta en el Decreto 2655 de 1988, generando la terminación del licenciamiento Minero.

Frente a las actuaciones administrativas adelantadas por la Autoridad Minera dentro de la Resolución N° 1180-386 del 29 de octubre de 2003, en la cual **NO fueron declaradas** las obligaciones de carácter económico pendientes de ser pagadas, a cargo de la sociedad GUADALCANAL S.A identificada con NIT N°8110072490, explícitamente para el caso que nos ocupa, el pago por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$31'460.000,00 M/CTE.)** por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, de igual forma el pago por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 33.990.000,00 M/CTe.)** por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, así mismo el pago por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$36.520.000,00 M/CTe.)** por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

Conforme a lo expuesto se tiene que, en la Resolución N° 1180-386 del 29 de octubre de 2003 por medio de la cual se declara la cancelación de la Licencia de Exploración N° 710-73 se omitió declarar las deudas por concepto de **PRIMER, SEGUNDO y TERCER** año de exploración a cargo de la sociedad **GUADALCANAL S.A** identificada con NIT N°8110072490 en su momento de Titular de la Licencia de Exploración N° 710-73, a su turno el Concepto Técnico 432 de fecha 27 de julio de 2017, efectuó la evaluación de obligaciones económicas a cargo de los titulares mineros y pendientes por ser canceladas concluyendo que:

(...)

Canon superficial.

Se recomienda declarar la deuda a quienes fueron los titulares de la licencia de exploración N° 0710-73 respecto del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$ 31'460.000,00 pesos (Treinta y un millones cuatrocientos sesenta mil pesos m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago

Se recomienda declarar la deuda a quienes fueron los titulares de la licencia de exploración N° 0710-73 respecto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$ 33.990.000,00 pesos (Treinta y tres millones novecientos noventa mil pesos m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO N° 0710-73"

Se recomienda declarar la deuda a quienes fueron los titulares de la licencia de exploración N° 0710-73, respecto del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$ 36.520.000,00 pesos (Treinta y seis millones quinientos veinte mil pesos m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago ..."

En mérito de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería procederá a declarar las sumas de dinero descritas en el Concepto Técnico 432 de fecha 27 de julio de 2017, a título de los cánones superficiales causados y no declarados ni cancelados, a favor de esta Autoridad Minera, en calidad de Administradora del recurso natural no renovable.

Teniendo en cuenta las sumas adeudadas, es del caso proceder a declarar las obligaciones pendientes constituyendo el título ejecutivo respectivo, razón por la cual se emite el presente acto administrativo.

De lo anterior, y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico 432 de fecha 27 de julio de 2017, se desprende que cargo de la Sociedad GUADALCANAL S.A identificada con NIT N°8110072490 en su momento Titular de la Licencia de Exploración N° 710-73, se encuentra pendiente por cancelar las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$31'460.000,00 M/CTE.) por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración.

TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 33.990.000,00 M/Cte.) por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$36.520.000,00 M/Cte.) por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, que la sociedad Sociedad GUADALCANAL S.A identificada con NIT N°8110072490 en su momento Titular de la Licencia de Exploración N° 710-73, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM), la siguiente suma de dinero:

TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$31'460.000,00 M/CTE.) por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración.

TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 33.990.000,00 M/Cte.) por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$36.520.000,00 M/Cte.) por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para su cobro por Jurisdicción Coactiva

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONOMICAS DEL TÍTULO N° 0710-73"

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir copia del mismo, a la Oficina Asesora Jurídica – cobro coactivo para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal de la Sociedad **GUADALCANAL S.A** identificada con NIT N°8110072490 en su momento de Titular de la Licencia de Exploración N° 710-73, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Rember David Puentes Riano / Abogado PAR-I
Revisó: Claudia Medina / Abogada PAR-I
Filtro: Kelly Molina Bermúdez / Abogado VSC / FWS
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Argente / Coordinador PAR-I
Vo Bo: Joel Darío Pino / Coordinador GSC-ZO



Radicado ANM No: 2017901.0275891

Ibagué, 06-12-2017 14:03 PM

Señores

CONSORCIO VIAL LIBERTADOR

Calle 72 No. 12-65 Oficina 901

Tel. 3456777

Bogotá D.C.

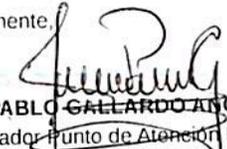
REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTES No. KLU-08491

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
GSC No.000899 del 20/10/2017	KLU-08491	10	Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No. KLU-08491

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería

Anexó: Dos (2) Folio

Copia: No Aplica

Elaboró: Elsy Sanchez Castañeda Funcionaria del PAR 

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita -Coordinador PAR-I

Fecha de elaboración: 4-12-2017

Número de radicado que responde: no aplica

Tipo de Respuesta: Informativa

Archivo en: Carpetas Oficios enviados del PAR-I (108)

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC No 000899 DE 2017

20 07 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO No. KLU-08491"

El Gerente del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 933 de fecha 27 de octubre 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° DSM 752 de fecha diecinueve (19) de marzo de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, se concede Autorización Temporal e intransferible N° KLU-08491, al CONSORCIO VIAL LIBERTADOR, con NIT. N° 9002939116, para la explotación de ciento cincuenta mil setecientos noventa metros cúbicos (150.790 M3) de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION, con destino a "MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR", con una duración de tres (03) años contados a partir de el día veinte (20) mayo de 2010, fecha de inscripción en el Registro Minero, cuya área se encuentra ubicada en los Municipios de la Plata, Departamento del Huila y Páez, Departamento del Cauca (Folios 35-37).

Mediante Auto GTRI N° 431 de fecha veintinueve (29) de julio de 2010, notificado por estado jurídico N° 052 de fecha tres (03) de agosto de 2010, se requirió al CONSORCIO VIAL LIBERTADOR, titular de la Autorización temporal, para que allegara la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o constancia de su trámite, así mismo, mediante Auto GTRI N° 180 de fecha veintinueve (29) de abril de 2011, notificado por estado jurídico número 031 de fecha tres (03) de mayo de 2011, se requirió el pago de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$1.913.592) por concepto de visita de seguimiento y control. (Folios 42-43;47-48)

Mediante concepto técnico número 173 de fecha 17 de mayo de 2012, entre otras conclusiones y recomendaciones, estableció:

"No se encuentra en el expediente del Título Minero N° KLU-08491 ni en el sistema de radicación Orfeo que el Titular Minero haya presentado constancia de pago de la Visita de Seguimiento y Control realizada el día 16 de Febrero de 2012, la cual fue requerida mediante Auto N° 180 del 29 de Abril de 2011(...)" (Folios 56-57).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° KLU-08491

Mediante Resolución N° GTRI 152 de fecha treinta (30) mayo de 2012, se declara la terminación de la Autorización Temporal N° KLU-08491, en la cual se resolvió que el CONSORCIO VIAL LIBERTADOR, titular de la Autorización, debe cancelar el pago de la Visita de Seguimiento y Control realizada el día 16 de Febrero de 2012, con fecha de ejecutoria el veinticuatro (24) de agosto de 2012, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el dos (02) de noviembre de 2012. (Folios 58-60).

Mediante concepto técnico N° 405 de fecha 24 de julio de 2017, se realizó evaluación de las obligaciones del expediente KLU-08491, el cual concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

Se recomienda requerir al titular de la autorización temporal No. KLU-08491, para que allegue los formularios para la declaración de regalías del II, III, IV de 2010, I, II, III, IV de 2011, I, II de 2012, toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental Orfeo, no se evidencia presentación.

Se recomienda declarar que el titular de la autorización temporal No. KLU-08491, adeuda el pago por valor de \$1.913.592 pesos. (Un millón novecientos trece mil quinientos noventa y dos pesos mc/te.), por concepto de visita de seguimiento y control, la cual fue requerido mediante Auto GTRI No. 180 de 29 de abril de 2011 y revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental Orfeo, no se evidencia presentación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente físico contentivo del expediente N° KLU-08491, se verificó que mediante Resolución N° GTRI 152 de fecha 30 de mayo de 2012, se declaró la terminación por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 117 y 118 del Código de Minas.

Frente a las actuaciones administrativas adelantadas por la Autoridad Minera dentro de la Resolución N° GTRI 152 de fecha 30 de mayo de 2012, acto administrativo ejecutoriado y en firme el día veinticuatro (24) de Agosto de 2012, sin la interposición de recurso alguno. Anotado en Registro Minero el día dos (02) de Noviembre de 2012, en la cual NO se declaró las obligaciones de carácter económico pendientes de ser pagadas por el CONSORCIO VIAL LIBERTADOR, para el caso que nos ocupa, el pago de la visita de seguimiento y control.

Conforme a lo expuesto se tiene que en la terminación por el incumplimiento de las obligaciones de la Autorización Temporal e intransferible N° KLU-08491, mediante Resolución GTRI 152 de fecha 30 de mayo de 2012, se omitió declarar la deuda correspondiente a UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$1.913.592) por concepto de visita de seguimiento y control, esto según concepto técnico número 173 de fecha 17 de mayo de 2012, el cual entre otras cosas concluyó "ni en el sistema de radicación Orfeo que el Titular Minero haya presentado constancia de pago de la Visita de Seguimiento y Control realizada el día 16 de Febrero de 2012" y a su turno el concepto técnico N° 405 de fecha 24 de julio de 2017, efectuó la evaluación de obligaciones económicas a cargo del beneficiario de la Autorización Temporal y pendiente por ser cancelada concluyendo que:

Se recomienda declarar al titular de la autorización temporal No. KLU-08491, para que allegue el pago por valor de \$1.913.592 pesos. (Un millón novecientos trece mil quinientos noventa y dos pesos mc/te.), por concepto de visita de seguimiento y control, la cual fue requerido mediante Auto GTRI No. 180 de 29 de abril de 2011 y revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental Orfeo, no se evidencia presentación.

Entonces, tenemos que en la Resolución N° GTRI 152 de fecha 30 de mayo de 2012, por medio de la cual se declaró la terminación de la AT, no se declaró el valor de la contraprestación adeudada a cargo del CONSORCIO VIAL LIBERTADOR, identificado con NIT. N° 9002939116, y a favor de la autoridad minera en este caso, la Agencia Nacional de Minería, por tal razón, se procederá a su declaración con base en lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N°
KLU-08491

establecido en las consideraciones del presente Acto Administrativo y en ejercicio de las disposiciones para el cobro de la oficina de cartera de la autoridad minera, las cuales se describen en este acto y hacen parte integral de las obligaciones mineras que sobrevienen de la caducidad del contrato de concesión No KLU-08491.

Teniendo en cuenta las sumas adeudadas, es del caso proceder a declarar las obligaciones pendientes constituyendo el título ejecutivo respectivo, razón por la cual se emite el presente acto administrativo.

De lo anterior, se desprende que a la fecha el beneficiario de la Autorización Temporal e intransferible N° KLU-08491, adeuda UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$1.913.592) por concepto de la visita de seguimiento y control realizada el 16 de Febrero de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el Concepto Técnico N° 405 de fecha 24 de julio de 2017.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el CONSORCIO VIAL LIBERTADOR, identificado con NIT, N° 900.293.911-6, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, en calidad beneficiario de la Autorización Temporal e intransferible N° KLU-08491 la siguiente suma de dinero, por concepto de visita de seguimiento y control realizada el 16 de Febrero de 2012:

- UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$1.913.592).

PARÁGRAFO.- Las sumas precedentes deberán ser canceladas, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para su cobro por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir copia del mismo a la Oficina Asesora Jurídica – cobro coactivo para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal del CONSORCIO VIAL LIBERTADOR, o quien haga sus veces, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal e intransferible N° KLU-08491, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONOMICAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N°
KLU-08491

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Mana Angela Leano Martinez/ Abogado PAR Itague
Revisó: Claudia Medina Morales / Abogada PAR Itague
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita/ Coordinador PAR Itague
Filtro: Kelly Molina Bermudez/ Abogada GSC-ZO
Vó. Bo: Joel Pineda/ Coordinador GSC-ZO



Radicado ANM No: 20179010276901

Ibagué, 12-12-2017 14:21 PM

Señor
JORGE ANCISAR HERNANDEZ MORENO
Vereda aleluya
Palermo - HUILA

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTES No. 17879

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
GSC-000846 del 22/9/2017	17879	10	Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No. 17879

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional

Anexó: Tres (3) Folios
Copia: No Aplica
Elaboró: Elsy Sanchez Castañeda Funcionaria del PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita -Coordinador PAR-I
Fecha de elaboración: 12-12-2017
Número de radicado que responde: no aplica
Tipo de Respuesta: Informativa
Archivo en: Carpetas Oficios enviados del PAR-I (515)

472 Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	1	<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	2	<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	3	<input type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	4	<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>	5	<input type="checkbox"/>	5
<input type="checkbox"/>	6	<input type="checkbox"/>	6	<input type="checkbox"/>	6
<input type="checkbox"/>	7	<input type="checkbox"/>	7	<input type="checkbox"/>	7
<input type="checkbox"/>	8	<input type="checkbox"/>	8	<input type="checkbox"/>	8
<input type="checkbox"/>	9	<input type="checkbox"/>	9	<input type="checkbox"/>	9
<input type="checkbox"/>	10	<input type="checkbox"/>	10	<input type="checkbox"/>	10
<input type="checkbox"/>	11	<input type="checkbox"/>	11	<input type="checkbox"/>	11
<input type="checkbox"/>	12	<input type="checkbox"/>	12	<input type="checkbox"/>	12
<input type="checkbox"/>	13	<input type="checkbox"/>	13	<input type="checkbox"/>	13
<input type="checkbox"/>	14	<input type="checkbox"/>	14	<input type="checkbox"/>	14
<input type="checkbox"/>	15	<input type="checkbox"/>	15	<input type="checkbox"/>	15
<input type="checkbox"/>	16	<input type="checkbox"/>	16	<input type="checkbox"/>	16
<input type="checkbox"/>	17	<input type="checkbox"/>	17	<input type="checkbox"/>	17
<input type="checkbox"/>	18	<input type="checkbox"/>	18	<input type="checkbox"/>	18
<input type="checkbox"/>	19	<input type="checkbox"/>	19	<input type="checkbox"/>	19
<input type="checkbox"/>	20	<input type="checkbox"/>	20	<input type="checkbox"/>	20
<input type="checkbox"/>	21	<input type="checkbox"/>	21	<input type="checkbox"/>	21
<input type="checkbox"/>	22	<input type="checkbox"/>	22	<input type="checkbox"/>	22
<input type="checkbox"/>	23	<input type="checkbox"/>	23	<input type="checkbox"/>	23
<input type="checkbox"/>	24	<input type="checkbox"/>	24	<input type="checkbox"/>	24
<input type="checkbox"/>	25	<input type="checkbox"/>	25	<input type="checkbox"/>	25
<input type="checkbox"/>	26	<input type="checkbox"/>	26	<input type="checkbox"/>	26
<input type="checkbox"/>	27	<input type="checkbox"/>	27	<input type="checkbox"/>	27
<input type="checkbox"/>	28	<input type="checkbox"/>	28	<input type="checkbox"/>	28
<input type="checkbox"/>	29	<input type="checkbox"/>	29	<input type="checkbox"/>	29
<input type="checkbox"/>	30	<input type="checkbox"/>	30	<input type="checkbox"/>	30
<input type="checkbox"/>	31	<input type="checkbox"/>	31	<input type="checkbox"/>	31
<input type="checkbox"/>	32	<input type="checkbox"/>	32	<input type="checkbox"/>	32
<input type="checkbox"/>	33	<input type="checkbox"/>	33	<input type="checkbox"/>	33
<input type="checkbox"/>	34	<input type="checkbox"/>	34	<input type="checkbox"/>	34
<input type="checkbox"/>	35	<input type="checkbox"/>	35	<input type="checkbox"/>	35
<input type="checkbox"/>	36	<input type="checkbox"/>	36	<input type="checkbox"/>	36
<input type="checkbox"/>	37	<input type="checkbox"/>	37	<input type="checkbox"/>	37
<input type="checkbox"/>	38	<input type="checkbox"/>	38	<input type="checkbox"/>	38
<input type="checkbox"/>	39	<input type="checkbox"/>	39	<input type="checkbox"/>	39
<input type="checkbox"/>	40	<input type="checkbox"/>	40	<input type="checkbox"/>	40
<input type="checkbox"/>	41	<input type="checkbox"/>	41	<input type="checkbox"/>	41
<input type="checkbox"/>	42	<input type="checkbox"/>	42	<input type="checkbox"/>	42
<input type="checkbox"/>	43	<input type="checkbox"/>	43	<input type="checkbox"/>	43
<input type="checkbox"/>	44	<input type="checkbox"/>	44	<input type="checkbox"/>	44
<input type="checkbox"/>	45	<input type="checkbox"/>	45	<input type="checkbox"/>	45
<input type="checkbox"/>	46	<input type="checkbox"/>	46	<input type="checkbox"/>	46
<input type="checkbox"/>	47	<input type="checkbox"/>	47	<input type="checkbox"/>	47
<input type="checkbox"/>	48	<input type="checkbox"/>	48	<input type="checkbox"/>	48
<input type="checkbox"/>	49	<input type="checkbox"/>	49	<input type="checkbox"/>	49
<input type="checkbox"/>	50	<input type="checkbox"/>	50	<input type="checkbox"/>	50
<input type="checkbox"/>	51	<input type="checkbox"/>	51	<input type="checkbox"/>	51
<input type="checkbox"/>	52	<input type="checkbox"/>	52	<input type="checkbox"/>	52
<input type="checkbox"/>	53	<input type="checkbox"/>	53	<input type="checkbox"/>	53
<input type="checkbox"/>	54	<input type="checkbox"/>	54	<input type="checkbox"/>	54
<input type="checkbox"/>	55	<input type="checkbox"/>	55	<input type="checkbox"/>	55
<input type="checkbox"/>	56	<input type="checkbox"/>	56	<input type="checkbox"/>	56
<input type="checkbox"/>	57	<input type="checkbox"/>	57	<input type="checkbox"/>	57
<input type="checkbox"/>	58	<input type="checkbox"/>	58	<input type="checkbox"/>	58
<input type="checkbox"/>	59	<input type="checkbox"/>	59	<input type="checkbox"/>	59
<input type="checkbox"/>	60	<input type="checkbox"/>	60	<input type="checkbox"/>	60
<input type="checkbox"/>	61	<input type="checkbox"/>	61	<input type="checkbox"/>	61
<input type="checkbox"/>	62	<input type="checkbox"/>	62	<input type="checkbox"/>	62
<input type="checkbox"/>	63	<input type="checkbox"/>	63	<input type="checkbox"/>	63
<input type="checkbox"/>	64	<input type="checkbox"/>	64	<input type="checkbox"/>	64
<input type="checkbox"/>	65	<input type="checkbox"/>	65	<input type="checkbox"/>	65
<input type="checkbox"/>	66	<input type="checkbox"/>	66	<input type="checkbox"/>	66
<input type="checkbox"/>	67	<input type="checkbox"/>	67	<input type="checkbox"/>	67
<input type="checkbox"/>	68	<input type="checkbox"/>	68	<input type="checkbox"/>	68
<input type="checkbox"/>	69	<input type="checkbox"/>	69	<input type="checkbox"/>	69
<input type="checkbox"/>	70	<input type="checkbox"/>	70	<input type="checkbox"/>	70
<input type="checkbox"/>	71	<input type="checkbox"/>	71	<input type="checkbox"/>	71
<input type="checkbox"/>	72	<input type="checkbox"/>	72	<input type="checkbox"/>	72
<input type="checkbox"/>	73	<input type="checkbox"/>	73	<input type="checkbox"/>	73
<input type="checkbox"/>	74	<input type="checkbox"/>	74	<input type="checkbox"/>	74
<input type="checkbox"/>	75	<input type="checkbox"/>	75	<input type="checkbox"/>	75
<input type="checkbox"/>	76	<input type="checkbox"/>	76	<input type="checkbox"/>	76
<input type="checkbox"/>	77	<input type="checkbox"/>	77	<input type="checkbox"/>	77
<input type="checkbox"/>	78	<input type="checkbox"/>	78	<input type="checkbox"/>	78
<input type="checkbox"/>	79	<input type="checkbox"/>	79	<input type="checkbox"/>	79
<input type="checkbox"/>	80	<input type="checkbox"/>	80	<input type="checkbox"/>	80
<input type="checkbox"/>	81	<input type="checkbox"/>	81	<input type="checkbox"/>	81
<input type="checkbox"/>	82	<input type="checkbox"/>	82	<input type="checkbox"/>	82
<input type="checkbox"/>	83	<input type="checkbox"/>	83	<input type="checkbox"/>	83
<input type="checkbox"/>	84	<input type="checkbox"/>	84	<input type="checkbox"/>	84
<input type="checkbox"/>	85	<input type="checkbox"/>	85	<input type="checkbox"/>	85
<input type="checkbox"/>	86	<input type="checkbox"/>	86	<input type="checkbox"/>	86
<input type="checkbox"/>	87	<input type="checkbox"/>	87	<input type="checkbox"/>	87
<input type="checkbox"/>	88	<input type="checkbox"/>	88	<input type="checkbox"/>	88
<input type="checkbox"/>	89	<input type="checkbox"/>	89	<input type="checkbox"/>	89
<input type="checkbox"/>	90	<input type="checkbox"/>	90	<input type="checkbox"/>	90
<input type="checkbox"/>	91	<input type="checkbox"/>	91	<input type="checkbox"/>	91
<input type="checkbox"/>	92	<input type="checkbox"/>	92	<input type="checkbox"/>	92
<input type="checkbox"/>	93	<input type="checkbox"/>	93	<input type="checkbox"/>	93
<input type="checkbox"/>	94	<input type="checkbox"/>	94	<input type="checkbox"/>	94
<input type="checkbox"/>	95	<input type="checkbox"/>	95	<input type="checkbox"/>	95
<input type="checkbox"/>	96	<input type="checkbox"/>	96	<input type="checkbox"/>	96
<input type="checkbox"/>	97	<input type="checkbox"/>	97	<input type="checkbox"/>	97
<input type="checkbox"/>	98	<input type="checkbox"/>	98	<input type="checkbox"/>	98
<input type="checkbox"/>	99	<input type="checkbox"/>	99	<input type="checkbox"/>	99
<input type="checkbox"/>	100	<input type="checkbox"/>	100	<input type="checkbox"/>	100

Fecha 1: 12/12/17 AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Carlos Salas

C.C. 93439217

Centro de Distribución: Envío a cubra la matriz del Expreso

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 C.G. 25.0.95.A.55
 Línea Nat. 01.8000.111.210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE

Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 730001291

Envío: PE002486523CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JOSE ANCISAR HERNANDEZ

Dirección: VEREDA ALELUYA

Ciudad: PALERMO_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Fecha Prs-Admisión: 13/12/2017 13:43:35

No. Mensaje: 44445904015045PE002486523CO
 No. 31. Los Mensajes: 00000000000000000000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA

Centro Operativo: PO IBAGUE
 Orden de servicio: 8973858

Fecha Pre-Admisión: 13/12/2017 13:43:35



PE002486523CO

4015
045

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE	Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 Referencia: 20179010276901 Ciudad: IBAGUE	NIT/C.C/T.: 900500018 Teléfono: 2638900 - 2611678 Depto: TOLIMA	Código Postal: 730001291 Código Operativo: 4444590
	Nombre/ Razón Social: JOSE ANCISAR HERNANDEZ			
Destinatario	Dirección: VEREDA ALELUYA	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 4015045
Remitente	Peso Físico (grs): 200	Peso Volumétrico (grs): 0	Peso Facturado (grs): 200	Valor Declarado: \$0
	Valor Flete: \$5.400	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$5.400	
	Contenedor: DOCUMENTACION <i>Envío no cubre la materia del Expresso.</i> Observaciones del cliente:			

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	G1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido				Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____

Fecha de entrega: *14-12-17*

Distribuidor: *Caribos Satias*

C.C. *93 439 217*

Gestión de entrega:

1er	2do
3er	

4444
590
PO.IBAGUE
SUR



44445904015045PE002486523CO

Envío de carga. Carga de peso 25.0 # 50.455 kg. www.472.com.co. No. Mensaje: 44445904015045PE002486523CO. El usuario debe verificar el estado de su envío al recibirlo para cualquier problema. Para obtener más información sobre los servicios de 472.com.co, consulte la Página de Internet www.472.com.co.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC **000846** DE 2017

(... 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO No. 17879"

El Gerente del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 933 de 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 3 de febrero de 1994, mediante Resolución No. 600142, el Ministerio de Minas y Energía, Resuelve: otorgar al señor JORGE ANCISAR HERNANDEZ MORENO, la licencia No. 17879, para la exploración técnica de un yacimiento de caliza, dolomita y mármol, localizado en jurisdicción del Municipio de Palermo, Departamento del Huila, con una extensión superficial de 500 Ha. (Jurídico 1, folios 7-8).

El día 1 de noviembre de 1996, mediante Resolución No. 701360, el Ministerio de Minas y Energía, Resuelve: otorgar por el término de diez años al señor JORGE ANCISAR HERNANDEZ MORENO, la licencia No. 17879, para la explotación técnica de un yacimiento de mármol, localizado en jurisdicción del Municipio de Palermo, Departamento del Huila, con una extensión superficial de 8 Ha y 3.296 metros cuadrados. (Jurídico 1, folios 38-40).

El día 10 de abril de 2002, mediante Resolución No. 1180-072, expedida por MINERCOL, se resuelve imponer al señor JORGE ANCISAR HERNANDEZ MORENO, titular de la licencia de explotación No. 17879, multa por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$618.000). (Jurídico 1, folios 77-78).

El día 14 de enero de 2008, mediante Resolución No. DSM 027, quedando ejecutoriada y en firme el 12 de febrero de 2008, se resuelve: (Jurídico 1, folios 119-121).

- Declarar la cancelación de la Licencia de Explotación No. 17879, otorgada al señor JORGE ANCISAR HERNANDEZ MORENO.
- Declarar que el señor JORGE ANCISAR HERNANDEZ MORENO, titular de la licencia de explotación No. 17879, debe al Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$618.000), por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. 1180-072 del 10 de abril de 2002.

Que visto el acto administrativo que declara la cancelación de la licencia de explotación 17879, se observa que no se estableció el valor de las regalías correspondientes a III y IV trimestre del año 1996; I, II, III y IV

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO No. 17879

trimestres del año 1997; I, II, III y IV trimestres del año 1998; I, II, III y IV trimestres del año 1999; I, II, III y IV trimestres del año 2000; I, II, III y IV trimestres del año 2001; I, II, III y IV trimestres del año 2002; I, II, III y IV trimestres del año 2003; I, II, III y IV trimestres del año 2004; I, II, III y IV trimestres del año 2005; I, II, III y IV trimestres del año 2006 y I, II, III y IV trimestres del año 2007, obligaciones adeudadas por el concesionario que son de imperativo y estricto requerimiento por parte del Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas por los concesionarios y se efectúe el cobro de la obligación más los respectivos intereses, con cargo a la autoridad minera-Agencia Nacional de Minería.

Lo anterior conforme a lo indicado en el concepto técnico 373 del 19 de julio de 2017, el cual concluyó:

"
(...)

CONCLUSIONES

- ❖ Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación para que allegue el pago por valor de SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$67.680) por concepto de pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 1996.
- ❖ Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación para que allegue el pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$158.400) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 1997.
- ❖ Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación para que allegue el pago por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$183.744) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 1998.
- ❖ Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación para que allegue el pago por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$183.744) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 1999.
- ❖ Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación para que allegue el pago por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$184.153) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2000.
- ❖ Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación para que allegue el pago por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$225.950) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2001.
- ❖ Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación para que allegue el pago por valor de DOSCIENTOS SEIS MIL SEIS PESOS M/CTE. (\$206.006) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2002.
- ❖ Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación para que allegue el pago por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$345.600) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2003.
- ❖ Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación para que allegue el pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$362.808) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2004.
- ❖ Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación para que allegue el pago por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$392.890) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2005.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO No. 17879

❖ Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación para que allegue el pago por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$820.800) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2006.

❖ Se recomienda requerir al titular de la licencia de explotación para que allegue el pago por valor de OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$860.414) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2007." (folios 130-134)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Dado que el día 10 de abril de 2002, mediante Resolución No. 1180-072, expedida por MINERCOL, se resuelve imponer al señor JORGE ANCISAR HERNANDEZ MORENO, titular de la licencia de explotación No. 17879, multa por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$618.000), sin que el titular minero haya dado cumplimiento, mediante Resolución No. DSM 027 del 14 de enero de 2008, quedando ejecutoriada y en firme el 12 de febrero de 2008, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 76, numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, se declaró la Cancelación de la misma, por tanto, se termina el vínculo contractual con los concesionarios y la concedente.

Se tiene que, en la resolución de cancelación de la licencia de explotación 17879, **no se declaró el valor de las contraprestaciones adeudadas a cargo el señor JORGE ANCISAR HERNANDEZ MORENO y a favor de la autoridad minera en este caso, la Agencia Nacional de Minería, por tal razón, se procederá a su declaración con base en lo establecido en las consideraciones del presente Acto Administrativo y en ejercicio de las disposiciones para el cobro de la oficina de cartera de la autoridad minera, las cuales se describen en este acto y hacen parte integral de las obligaciones mineras que sobrevienen de la cancelación de la Licencia de Explotación 17879, y que se encuentran a cargo de quien hizo sus veces de beneficiario.**

Teniendo en cuenta las sumas adeudadas, es del caso proceder a declarar las obligaciones pendientes constituyendo el título ejecutivo respectivo, razón por la cual se emite el presente acto administrativo.

De lo anterior, y de conformidad con lo indicado en el concepto técnico 373 del 19 de julio de 2017, se desprende que teniendo en cuenta que durante las diferentes inspecciones de campo realizadas al área de la Licencia de Explotación No. 17879, se pudo evidenciar que se desarrollaban actividades de explotación de mármol y que, a la fecha, el titular no ha presentado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, por lo que; en el numera 2.1 del citado concepto técnico se realizó el cálculo adeudado dando como resultado las sumas que se declaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, que el señor JORGE ANCISAR HERNANDEZ MORENO, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 17879, las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$67.680) por concepto de pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 1996.
- CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$158.400) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 1997.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO No. 17879

- CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$183.744) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 1998.
- CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$183.744) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 1999.
- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$184.153) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2000.
- DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$225.950) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2001.
- DOSCIENTOS SEIS MIL SEIS PESOS M/CTE. (\$206.006) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2002.
- TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$345.600) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2003.
- TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$362.808) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2004.
- TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$392.890) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2005.
- OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$820.800) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2006.
- OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$860.414) por concepto de pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2007.

PARÁGRAFO.- Las sumas precedentes más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para su cobro por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir copia del mismo a la Oficina Asesora Jurídica – cobro coactivo para lo de su competencia.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO No. 17879

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor JORGE ANCISAR HERNANDEZ MORENO, en calidad de titular de la Licencia de Explotación 17879, de no ser posible la notificación personal sítase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Lynda Mariana Riveros T. - Abogada PAR-I
Revisó: Claudia Medina Morales / Abogada-PAR Ibagué
Filtró: Kelly Molina Bermudez / Abogada GSC-ZO
Vo. Bo: Juan Pablo Gallardo Angarita / Coordinador PAR Ibagué
Vo. Bo: Joel Pino Puerta / Coordinador GSC-ZO



Radicado ANM No: 20179010276231

Ibagué, 07-12-2017 15:03 PM

Señores
SOCIEDAD MARMOLES Y DERIVADOS PAYANDE LTDA
Centro Comercial Arkacentro Modulot T Ofi. B36
Tel:3102711407
Ibagué - Tolima

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO
Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Fecha 1: 07 12 2017 Fecha 2: 14 12 2017
Nombre del distribuidor: Juan Marmola
C.C.:
Centro de Distribución:
Observaciones: Oficina en el 3 piso

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTES No. 16108

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
002212 del 10/10/2017	16108	10	Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento a una petición de prórroga presentada dentro de la Licencia de Explotación No.16108 y se toman otras determinaciones.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería

Anexó: Tres (3) Folios
Copia: No Aplica
Elaboró: Elsy Sanchez Castañeda Funcionaria del PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita -Coordinador PAR-I
Fecha de elaboración: 7-12-2017
Número de radicado que responde: no aplica
Tipo de Respuesta: Informativa
Archivo en: Carpetas Oficios enviados del PAR-I (689)

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

RESOLUCIÓN NÚMERO

002212

10 OCT. 2017

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento a una petición de prórroga presentada dentro de la Licencia de Explotación No. 16108 y se toman otras determinaciones"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 049 del 04 de febrero de 2016, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En virtud de la Resolución No. 0133 del 20 de abril de 1994, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, otorgó a los señores **JOSÉ DEL CARMEN ORTEGA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.227.800 y **JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.188.392, la Licencia de Exploración No. 16108 para la exploración técnica de un yacimiento de **MÁRMOL Y CALIZAS**, localizado en jurisdicción del municipio del **SAN LUIS**, departamento del **TOLIMA**, en un área de 450 hectáreas, con una duración de dos (2) años contados a partir del 14 de septiembre de 1994, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 33-35 y 39-40).

En Concepto Técnico del 14 de noviembre de 1996, se aceptó y aprobó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el proyecto de explotación No. 16108, el cual contó con una explotación anual de siete mil doscientas (7200) toneladas de mármol, por lo que se clasificó el proyecto en el rango de pequeña minería. (Folios 53-54).

A través de la Resolución No. 0440 del 19 de noviembre de 1996, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, otorgó a los señores **JOSÉ DEL CARMEN ORTEGA ALDANA** y **JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ** la Licencia de Explotación No. 16108 para la explotación técnica de un yacimiento de **MÁRMOL (RAJÓN)**, localizado en jurisdicción del municipio del **SAN LUIS**, departamento del **TOLIMA**, en un área de 27,5 hectáreas, con una duración de diez (10) años contados a partir del 08 de mayo de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 55-56 y 59v).

Mediante la Resolución No. 0259 del 17 de junio de 1998, inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de marzo de 1999, se aceptó la reducción de área de la Licencia No. 16108 presentada por los señores

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento a una petición de prórroga presentada dentro de la Licencia de Explotación No. 16108 y se toman otras determinaciones"

JOSÉ DEL CARMEN ORTEGA ALDANA y **JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ**, por lo que se estableció el área definitiva en el Título Minero en 27,500 hectáreas. (Folios 63-64).

Mediante Resolución No. 1180-171 del 06 de agosto de 2001, inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de mayo de 2002, se aceptó la renuncia a la titularidad de la Licencia de Explotación No. 16108, presentada por el señor **JOSÉ DEL CARMEN ORTEGA ALDANA**. En consecuencia, el señor **JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ**, continuó como único titular de la Licencia de Explotación No. 16108. (Folios 75-76v).

Por medio de la Resolución No. DSM 802 del 17 de octubre de 2007, se declaró perfeccionada la cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos derivados de la Licencia de Explotación No. 16108 que le corresponden al señor **JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ**, a favor del señor **LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.175.546. Esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de noviembre 2007. (Folios 113-115v).

Por medio de la Resolución No. GTRI 118 del 06 de junio de 2008, se declaró perfeccionada la cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos derivados de la Licencia de Explotación No. 16108 que le corresponden al señor **JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ**, a favor del señor **LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.175.546. En consecuencia de este negocio jurídico de cesión de derechos, el señor **LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE** figuró como único titular del Título Minero No. 16108. Esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de agosto de 2008. (Folios 137-138v).

Por medio de la Resolución No. GTRI 184 del 22 de agosto de 2008, se declaró perfeccionada la cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos derivados de la Licencia de Explotación No. 16108 que le corresponden al señor **LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE**, a favor de la sociedad **MÁRMOLES Y DERIVADOS PAYANDÉ LTDA.**, identificada con NIT No. 900.179.538-4. Esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de septiembre 2008. (Folios 156-158 y 351-353).

El 11 de octubre de 2016, con oficio radicado No. 20165510327212, el señor **LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 16108, solicitó prórroga del mencionado Título Minero, ya que la licencia se vence el día 20 de mayo de 2017. (Consulta Aplicativo Gestión Documental ORFEO).

El 31 de enero de 2017, con oficio radicado No. 20179010002452, el señor **LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 16108, manifestó hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, con el fin de suscribir contrato de concesión minera dentro del mencionado Título Minero. (Folio 447).

El 24 de febrero de 2017, con radicado No. 20179010001911, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería solicitó a los titulares de la Licencia de Explotación No. 16108 aclarar cuál es el trámite de su interés a seguir adelante, bien sea la prórroga de la licencia de explotación presentada con radicado No. 20165510327212 del 11 de octubre de 2016 o, el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión presentado con No. 20179010002452 del 31 de enero de 2017. (Folio 449)

El 10 de marzo de 2017, en oficio radicado No. 20179010005402, el señor **LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 16108, manifestó que el trámite de su interés es el uso del derecho de preferencia consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, con el fin de suscribir contrato de concesión minera dentro del mencionado Título Minero, razón por la cual, desistió de la solicitud de prórroga presentada. (Folio 454).

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento a una petición de prórroga presentada dentro de la Licencia de Explotación No. 16108 y se toman otras determinaciones"

Mediante Concepto Técnico del 03 de abril de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros, concluyó: (Folios 459-462).

3. "CONCLUSIONES.

3.1 El área de la Licencia de Explotación No. 16108 es de 27,5 hectáreas, distribuidas en una (1) zona, se ubica geográficamente en el municipio de SAN LUIS, departamento del TOLIMA, l mineral de interés para el titular es de MARMOL (Rajón), y está comprendida por la siguiente alinderación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.

CONFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS QUIMBAYO Y GUAMAL
245

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 27,5 HECTÁREAS.

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	964800,0000	881590,0000	SW 67° 41' 38.0"	2107.72 Mts
1 - 2	964000,0000	879640,0000	SE 0° 0' 0.0"	500.0 Mts
2 - 3	963500,0000	879640,0000	SW 90° 0' 0.0"	550.0 Mts
3 - 4	963500,0000	879090,0000	NE 0° 0' 0.0"	500.0 Mts
4 - 1	964000,0000	879090,0000	NE 90° 0' 0.0"	550.0 Mts

3.2 Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que a la fecha del presente concepto técnico, el área de la Licencia de Explotación N° 16108, presenta Superposición Total con: **INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.**

3.3 Respecto de la superposición total con ZONA DE RESTRICCIÓN – **INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente la Licencia de Explotación N° 16108, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.

3.4 El reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área de la Licencia de Explotación 16108, a la fecha del presente concepto técnico, **No presenta superposición con Zonas excluibles de la minería** de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001."

Mediante Evaluación Jurídica de fecha 11 de septiembre de 2017 emitida por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se recomendó:

"Efectuado el estudio jurídico pertinente, se recomienda:

1. Aceptar el desistimiento presentado con radicado No. 20179010005402 del 10 de marzo de 2017 a la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 16108 presentada el 11 de octubre de 2016 con radicado No. 20165510327212.
2. Correr traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie sobre la solicitud de uso del derecho de preferencia consagrado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 manifestado por el cotitular de la Licencia de Explotación No. 16108."

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De acuerdo a los antecedentes expuestos, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentran dos (2) trámites pendientes por resolver dentro de la Licencia de Explotación No. 16108, así: i) desistimiento presentado con radicado No. 20179010005402 del 10 de marzo de 2017 a la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 16108 presentada el 11 de octubre de 2016 con radicado No. 20165510327212; ii) Solicitud de Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera dentro de la Licencia de Explotación No.

5

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento a una petición de prórroga presentada dentro de la Licencia de Explotación No. 16108 y se toman otras determinaciones"

16108, presentada con radicado No. 20179010002452 del 31 de enero de 2017, reiterado en radicado No. 20179010005402 del 10 de marzo de 2017, los cuales serán resueltos en su orden:

i) Desistimiento presentado con radicado No. 20179010005402 del 10 de marzo de 2017 a la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 16108 presentada el 11 de octubre de 2016 con radicado No. 20165510327212.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, se procederá a resolver la solicitud de desistimiento al trámite de prórroga de Licencia de Explotación No. 16108 presentada mediante radicado No 20165510327212 del 11 de octubre del 2016.

Respecto al desistimiento de solicitudes presentadas ante la Administración, el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Por lo anterior y atendiendo que no se requieren requisitos adicionales para el efecto, se procederá a aceptar desistimiento presentado con radicado No. 20179010005402 del 10 de marzo de 2017 a la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 16108 presentada el 11 de octubre de 2016 con radicado No. 20165510327212.

ii) Solicitud de Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera dentro de la Licencia de Explotación No. 16108, presentada con radicado No. 20179010002452 del 31 de enero de 2017 y reiterado en radicado No. 20179010005402 del 10 de marzo de 2017

Ahora bien, una vez realizada la evaluación documental, se verificó que se encuentra pendiente de emitir pronunciamiento relacionado con la solicitud de Derecho de Preferencia consagrado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 presentada dentro de la Licencia de Explotación No. 16108 el día 31 de enero de 2017 con radicado No. 20179010002452, reiterado en radicado No. 20179010005402 del 10 de marzo de 2017.

A través del artículo Tercero de la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, se adicionó el numeral 2.3 al artículo segundo de la Resolución No. 309 del 05 de mayo de 2016, "Por la cual se delegan unas funciones y se hace una designación al interior de la ANM", el cual quedó así:

"Artículo 1°.- Asignar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera las siguientes funciones:

- 1.1 Adelantar el proceso y actuaciones relacionadas con la expropiación minera de que trata el Capítulo XIX del Título Quinto, del Código de Minas, incluyendo la orden de expropiación o de ser el caso la terminación por cualquier causa de dicho proceso.*
- 1.2 Adelantar las actividades de Fiscalización Diferencial, para los subcontratos de Formalización Minera, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.*
- 2.3 Realizar la evaluación técnica y jurídica para dar trámite a las solicitudes de derecho de preferencia de cualquier régimen y cambios de modalidad y/o acogimientos de regímenes anteriores al vigente."*

Por lo anterior, se correrá traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie sobre la solicitud de Derecho de Preferencia consagrado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, presentado con el radicado No. 20179010002452 del 31 de enero de 2017 y reiterado en radicado No. 20179010005402 del 10 de marzo de 2017.

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento a una petición de prórroga presentada dentro de la Licencia de Explotación No. 16108 y se toman otras determinaciones"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.: ACEPTAR desistimiento presentado con radicado No. 20179010005402 del 10 de marzo de 2017 a la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 16108 presentada el 11 de octubre de 2016 con radicado No. 20165510327212, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.: CORRER traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie sobre la solicitud acogimiento a la Ley 685 de 2001 presentado con el radicado No. 20179010002452 del 31 de enero de 2017 y reiterado en radicado No. 20179010005402 del 10 de marzo de 2017 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.: NOTIFICAR la presente Resolución de manera personal al señor LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.175.546 y, a la sociedad MÁRMOLES Y DERIVADOS PAYANDÉ LTDA., identificado con NIT No. 900.179.538-4, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 16108, en su defecto procédase mediante aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.: Contra el artículo PRIMERO de la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Diego Linares- Abogado-GEMTM-VCT.

Revisó: Ana Carrillo Peña- Abogada-GEMTM-VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora-GEMTM-VCT

PP

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000

7

1000

1000



Ibagué, 06-12-2017 14:04 PM

Señor
ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ
Carrea 6A No. 12-10 Oficina 201
Tel: 2827874
Bogotá D.C.

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTES No. HB2-141

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
GSC 000891 del 18/10/2017	HB2-141	10	Por medio de la cual se declaran unas obligaciones

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá en el lugar de destino.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería

Stamp details:
 Observaciones: none
 Centro de Distribución: C.C. 79.470.347
 C.C.: none
 Nombre del distribuidor: Omar Rojas
 Fecha: 06 DIC 2017
 Motivos de Devolución: Desconocido
 Dirección Errada:
 No Reside:
 Fuerza Mayor:
 Faltado:
 Cerrado:
 Rehusado:
 No Reclamado:
 No Contestado:
 Apartado Clausurado:
 No Existe Numero:

Anexó: Dos (2) Folios
 Copia: No Aplica
 Elaboró: Elsy Sanchez Castañeda Funcionaria del PAR-I
 Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita -Coordinador PAR-I
 Fecha de elaboración: 4-12-2017
 Número de radicado que responde: no aplica
 Tipo de Respuesta: Informativa
 Archivo en: Carpetas Oficios enviados del PAR-I (1006)

472 Servicios Postales Nacionales S.A
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 96 A 56
 Línea 144 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE

Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31
 Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA
 Código Postal: 730001291
 Envío: PE002480477CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 ABRAHAM POLANIA

Dirección: CR 6 A N. 12-10 201
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 11171174
 Fecha Pre-Admisión:
 07/12/2017 14:04:37

Más información de carga 000200 44 20/05/2018
 Más información de carga 000200 44 20/05/2018

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO IBAGUE Fecha Pre-Admisión: 07/12/2017 14:04:37
 Orden de servicio: 8945631



PE002480477CO

Valores Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 NIT/C.C/T.I: 900500018 Referencia: 20179010275901 Teléfono: 2638900 - 2611678 Código Postal: 730001291 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444590	Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> NE No existe <input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 C3 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 N3 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	4444 590
	Nombre/ Razón Social: ABRAHAM POLANIA Dirección: CR 6 A N. 12-10 201 Tel: Código Postal: 11171174 Código Operativo: 1111777 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2da <input type="checkbox"/> 3er	
Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.400	Dice Contener: DOCUMENTACION <i>Para de la cif</i> Observaciones del cliente: <i>a la cif</i>	PO.IBAGUE SUR 4444 590	



44445901111777PE002480477CO

Postexpres Especializado B.C. Código de Envío 25 G 96 A 56 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto 01 472 3333. Más información de carga 000200 44 20/05/2018. Res. Mensajero Express 000657 de 9 septiembre del 2018.
 El usuario debe conocer los términos y condiciones del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co para poder realizar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicio al cliente 472.com.co Para consultar la Política de Integridad: www.472.com.co

1006

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC No 000891 DE 2017

(18 OCT 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO No. HB2-141"

El Gerente del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 933 de 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El 26 de octubre de 2006, se suscribió entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS-, y el señor ABRAHAM POLANIA GUTIÉRREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.086.840 el Contrato de Concesión No. HB2-141 cuyo objeto es la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de 1422 hectáreas y 9849.5 metros cuadrados, localizada en jurisdicción de los Municipios de TELLO Y NEIVA, Departamento del HUILA, con una duración de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se llevó a cabo el día 08 de junio de 2007 (Folios 16 al 24).

Mediante Auto GTRI No. 568 de 13 de agosto de 2009, notificado por estado jurídico No. 041 de 20 de agosto de 2009, se requirió al titular minero bajo causal de caducidad estipulada en el Artículo 112 literales d) y f) de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno del canon superficial correspondiente a la segunda y tercera anualidad de exploración por un valor total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$45.460.090)**, y por la no reposición de la póliza de cumplimiento para el tercer año de exploración. (Folios 71-73).

Mediante Resolución No. DSM-2228 de 13 de julio de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. HB2-141, otorgado al señor ABRAHAM POLANIA GUTIÉRREZ, lo anterior por el incumplimiento a las obligaciones contractuales dispuestas por el Artículo 112 literales d) y f) de la Ley 685 de 2001 a saber: "(...) d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas...* f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda...*" así mismo se declaró que el titular minero adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- las sumas de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$21.890.721)** correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de exploración y **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$23.569.369)** correspondiente al canon superficial de la tercera anualidad de exploración, para un total de **CUARENTA Y CINCO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO No HB2-141"

MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA PESOS (\$45.460.090), como consecuencia de no haber dado cumplimiento con las obligaciones económicas derivadas del título minero, la anterior Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 22 de septiembre de 2010, sin la interposición de recurso alguno efectuándose su anotación en el registro Minero Nacional el día 08 de noviembre de 2010 (Folio 77-81-85).

Mediante Concepto Técnico No. 362 de 17 de julio de 2017, se realizó evaluación integral de obligaciones al Contrato de Concesión No. HB2-141, arrojando las siguientes:

(...)

CONCLUSIONES ..

...3 Se recomienda requerir la suma de \$ 24.427.908 VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS, por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que mediante resolución N° 2228 del 13 de julio del 2010, se declaró la caducidad del contrato de concesión y en mencionado acto administrativo no fue declarada mencionada suma la cual se causó a la fecha de expedición de la resolución de caducidad. Y luego de verificado el expediente físico y el sistema de gestión documental ORFEO, a la fecha del presente concepto técnico, se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento con dicha obligación... (Folio 91-95)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HB2-141, se verificó que mediante Resolución No. DSM-2228 de 13 de julio de 2010, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. HB2-141, esto como una de las formas de la extinción de los títulos mineros dispuesta en la Ley 685 de 2001, generando la terminación de la concesión minera.

Frente a las actuaciones administrativas adelantadas por la Autoridad Minera dentro de la Resolución No. DSM-2228 de 13 de julio de 2010, en la cual **NO fueron declaradas** la totalidad de las obligaciones de carácter económico pendientes de ser pagadas, a cargo señor ABRAHAM POLANIA GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía 83.086.840, explícitamente para el caso que nos ocupa, el pago por la suma de (\$24.427.908) VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS, por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Conforme a lo expuesto se tiene que, en la Resolución No. DSM-2228 de 13 de julio de 2010, por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. HB2-141 se omitió declarar la deuda por concepto de canon superficial del PRIMER año de la etapa de construcción y montaje, a su turno el Concepto Técnico No. 362 de 17 de julio de 2017, efectuó la evaluación de obligaciones económicas a cargo de los titulares mineros y pendientes por ser canceladas concluyendo que:

CONCLUSIONES ..

...3 Se recomienda requerir la suma de \$ 24.427.908 VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS, por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que mediante resolución N° 2228 del 13 de julio del 2010 se declaró la caducidad del contrato de concesión y en mencionado acto administrativo no fue declarada mencionada suma la cual se causó a la fecha de expedición de la resolución de caducidad. Y luego de verificado el expediente físico y el sistema de gestión documental ORFEO, a la fecha del presente concepto técnico, se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento con dicha obligación...

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO No HB2-141"

En mérito de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería procederá a declarar las sumas de dinero descritas en el Concepto Técnico No. 362 de 17 de julio de 2017, a título del canon superficiario causado y no declarado ni cancelado, a favor de esta Autoridad Minera, en calidad de Administradora del recurso natural no renovable.

Teniendo en cuenta las sumas adeudadas, es del caso proceder a declarar las obligaciones pendientes constituyendo el título ejecutivo respectivo, razón por la cual se emite el presente acto administrativo.

De lo anterior, y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. 362 de 17 de julio de 2017, se desprende que a cargo del señor **ABRAHAM POLANIA GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 83.086.840 en su momento Titular del Contrato de Concesión No. HB2-141, se encuentra pendiente por cancelar la siguiente suma de dinero:

VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 24.427.908), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, que el señor **ABRAHAM POLANIA GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 83.086.840 adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HB2-141**, la siguiente suma de dinero: **\$ 24.427.908 VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS**, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago.

PARÁGRAFO.- Las sumas precedentes deberán ser canceladas, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para su cobro por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir copia del mismo, a la Oficina Asesora Jurídica – cobro coactivo para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor **ABRAHAM POLANIA GUTIÉRREZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HB2-141**, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables.** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2005, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL TÍTULO No HB2-141"

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Jose Guillermo Forero Ballesteros - Abogado PAR-I
Revisó: Claudia Medina / Abogada PAR-I
Filtro: Kelly Molina Bermudez Abogada VSC
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita / Coordinador PAR-I
vo Bo: Joel Dario Pino / Coordinador GSC-ZO



Radicado ANM No: 20179010275911

Ibagué, 06-12-2017 14:05 PM

Señor
MIGUEL ANGEL MONSALVE CARDONA
Calle 19 No. 12-69 Oficina PL03 Negro
Centro Comercial Fiducentro
Pereira Risaralda

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTES No. IJP-15151

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
VSC No.001116 del 30/10/2017	IJP-15151	10	Por medio de la cual se resuelve una solicitud de desistimiento de una solicitud de renuncia al título del Contrato de Concesión No. IJP-15151

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Cóordinador Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería

Anexó: Uno (1) Folio
Copia: No Aplica
Elaboró: Elsy Sanchez Castañeda Funcionaria del PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita -Coordinador PAR-I
Fecha de elaboración: 4-12-2017
Número de radicado que responde: no aplica
Tipo de Respuesta: Informativa
Archivo en: Carpetas Oficios enviados del PAR-I (356)

137
Cardona

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001116 DE 2017

(31, 007, 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJP-15151"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día 19 de junio de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- y el señor LUIS CORONADO RENDON ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.601.780, suscribieron Contrato de Concesión N° IJP-15151 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 84 Hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de LA MONTAÑITA, departamento del CAQUETA, con una duración de veintiocho (28) años contados a partir del 08 de julio de 2008, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 21-30)

En virtud de la Resolución GTRI No. 361 del 10 de diciembre de 2010, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO-, presentado para el Contrato de Concesión No. IJP-15151, para una explotación anual del 18.000 m3 de gravas de Cantera. Así mismo, mediante este acto administrativo se declaró el inicio de la etapa de explotación dentro del contrato de concesión, a partir de la fecha de expedición del mismo. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 23 de febrero de 2011. (Folios 108-110)

Mediante Resolución GTRI No. 362 del 10 de diciembre de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS- declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos que le corresponden al señor LUIS CONRADO RENDON ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.601.780 de Cali, titular del contrato de Concesión No. IJP-15151, a favor del señor MIGUEL ANGEL MONSALVE CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.381.168 de Medellín, la inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 23 de febrero de 2011 (Folios 111-113), modificada por la Resolución No. 001641 del 11 de agosto de 2017. (Folios 330-331)

Mediante escrito con radicado No. 20169010009932 del 23 de marzo de 2016, el señor MIGUEL ANGEL MONSALVE CARDONA, actuando en calidad de Titular del Contrato de Concesión No. IJP-15151, solicitó la cancelación del contrato de Concesión IJP-15151 para la explotación de materiales de construcción. (Folios 252-253).

Por medio de radicado No. 20179010262362 del 22 de septiembre de 2017, el señor MIGUEL ANGEL MONSALVE CARDONA, actuando en calidad de Titular del Contrato de Concesión No. IJP-15151, manifestó "que DESISTO a la renuncia de la concesión y/o a la solicitud de Cancelación del Contrato de Concesión de la referencia, radicado el 23 de marzo de 2016 R. n.º 20169010009932". (Folios 334-335)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IJP-15151"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con fecha 22 de septiembre de 2017, a través de radicado No. 20179010262362, el señor MIGUEL ANGEL MONSALVE CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.381.168 de Medellín, en calidad de titular Minero del Contrato de Concesión No. IJP-15151, solicita desistimiento a la solicitud de renuncia y cancelación del contrato presentada mediante escrito con radicado No. 20169010009932 del 23 de marzo de 2016.

Con respecto al desistimiento de solicitudes, es necesario observar que la Ley 685 de 2001 no cuenta con un desarrollo sobre la materia, razón por la cual, se acude a la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma en la cual, se encuentra determinada la procedencia de la mencionada figura.

Así las cosas, con relación al desistimiento de la petición presentada, el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se sustituyó el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo No. 18 señala:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público, en tal caso expedirán resolución motivada."

Atendiendo a la norma citada, toda vez que no se exigen mayores requisitos para desistir de la petición, considera esta Vicepresidencia procedente la aceptación del desistimiento a la renuncia del Contrato de Concesión de la referencia, radicado el 23 de marzo de 2016 Radicación No. 20169010009932, razón por la cual, se decidirá en tal sentido en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento a la solicitud de renuncia presentada con radicado No. 20169010009932 del 23 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor MIGUEL ANGEL MONSALVE CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.381.168 de Medellín, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJP-15151, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Dayan Catherine Varón Buenaventura - Abogada - PAR Itague
 Foto: Elvira Medina - Abogada - PAR Itague - PAR Itague
 Foto: Holly Mariana Bermúdez - Abogada VSC
 Apoyo: Juan Pablo Gallardo Anguita - Coordinador PAR I
 Mo. Eri. Juel Dario Pino Puente - Coordinador GSC 20